



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 2 DE 2009
DE LICENCIAMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
OCU COLOMBIA LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.874.227 expedida en Cali, nombrada en el cargo de Gerente Nacional Financiera y Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, según Resolución de Rectoría No. 1239 del 27 de agosto de 2008 y posesionada mediante Acta No. 335 el 15 de septiembre de 2008, quien mediante delegación conferida mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, por el cual se adopto el Manual de Convenios y Contratos, está facultada para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3** ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD** de una parte, y de la otra, **ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.270.668 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Suplente del Gerente y actuando como Representante Legal de la firma **OFICINA DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA LTDA. - OCU COLOMBIA LTDA.**, sociedad constituida por escritura pública 0000111 de la Notaria Novena de Bogotá del 29 de enero de 2001, inscrita el 2 de febrero de 2001, bajo el número 00763200 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con **NIT 830.081.918-3**, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- a) El 27 de febrero de 2002, la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA celebraron el contrato 015 de 2002, cuyo objeto fue el suministro, instalación adecuación y puesta en funcionamiento del software del Sistema de Gestión Universitaria denominado "UNIVERSITAS XXI COLOMBIA", de propiedad del CONTRATISTA, que permitiera la solución y gestión integrada del Sistema de Información Académica de la Universidad.
- b) EL CONTRATISTA es el propietario del software "UNIVERSITAS XXI COLOMBIA" y tiene la titularidad de los derechos de su comercialización, según consta en el contrato de cesión de una marca suscrito por Francisco Pedraza Sánchez, con la sociedad Oficina de Cooperación Universitaria Colombia Ltda. – OCU COLOMBIA LTDA., de fecha 18 de junio de 2005, mediante el cual se transfirió la propiedad de la marca nominativa actualmente registrada en la Clase 9 Versión 7 de la clasificación internacional de Niza denominada "Universitas XXI", de la cual es titular OCU COLOMBIA LTDA., según Registro Marcario número 240432 y según

ls

A

4

- Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con Radicación No. 0930917, del 26 de marzo de 2009, vigente hasta el 17 de agosto de 2011.
- c) Mediante oficio DNIC-841 de fecha 20 de abril de 2009, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones solicitó al Comité de Contratación la aprobación de la invitación directa con selección directa al proveedor OCU COLOMBIA LTDA., para contratar el licenciamiento de nuevas versiones y mantenimiento del software del Sistema de Gestión Universitaria denominado UNIVERSITAS XXI Colombia.
 - d) De acuerdo con lo estipulado en el literal primero, numeral 3, del artículo 70 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, para la celebración del presente contrato se cuenta con la autorización previa del Comité Nacional de Informática y Comunicaciones de la Universidad, según visto bueno de oficio DNIC – 664 del 28 de marzo de 2008.;
 - e) Con base en la justificación de la necesidad y conveniencia institucional del servicio a contratar argumentada por el Director Nacional de Informática y Comunicaciones, el Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2009 según consta en Acta No. 7, aprobó el proceso de invitación directa con selección directa con la OCU COLOMBIA LTDA.
 - f) La invitación directa fue enviada por medio de correo electrónico el día 23 de abril de 2009 al proveedor OCU COLOMBIA Ltda.
 - g) El Comité de Contratación del Nivel Nacional de LA UNIVERSIDAD, en sesión de fecha 29 de abril de 2009 mediante Acta No. 8, con base en el informe consolidado de las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato.
 - h) En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156 de 2.009, expedido por la Jefe de la División Nacional de Presupuesto.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: En cumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a suministrar el licenciamiento de nuevas versiones y el mantenimiento del software del Sistema de Gestión Universitaria denominado “UNIVERSITAS XXI COLOMBIA”, de conformidad con los requisitos y especificaciones señaladas en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el CONTRATISTA el día 24 de abril de 2009, y en los términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para la ejecución del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA deberán entenderse las actividades a desarrollar en el siguiente contexto: **1. LICENCIAMIENTO DE NUEVAS VERSIONES:** Derecho al uso de las versiones del software mejoradas por el proveedor, el recibo de los medios magnéticos con la documentación actualizada, así como el código objeto y código fuente en sobre sellado en custodia por parte de la Universidad.; **2. MANTENIMIENTO:** a) Solución de errores detectados o fallas presentadas en las diferentes funcionalidades del aplicativo, así como la información y asesoría para la solución de los problemas aparecidos en la arquitectura tecnológica del sistema (hardware, sistema operativo, bases de datos). b) Inclusión de por motivo de innovaciones tecnológicas o modificación de los requisitos funcionales. **2.1. OTROS SERVICIOS:** Como parte del servicio de mantenimiento el contratista deberá suministrar lo siguiente: **2.1.1. GARANTÍA DE RENDIMIENTO:** Se debe garantizar el funcionamiento de la aplicación con unos márgenes de rendimiento aceptables, de acuerdo con los criterios que sean acordados con LA UNIVERSIDAD. Se entiende un rendimiento aceptable aquél que permite el acceso y uso simultáneo de la aplicación a todos los clientes instalados en LA UNIVERSIDAD, con tiempos de respuesta considerados como aceptables en aplicaciones similares. LA UNIVERSIDAD acordará con el contratista los parámetros para medir el rendimiento, que serán validados en la instalación inicial del sistema y serán verificados en las

4

4

4

actualizaciones que se realicen durante la ejecución del contrato. **2.1.2. SERVICIO DE SOPORTE:** Atención de incidencias, pérdidas de funcionalidades, dudas, sugerencias, petición de nueva funcionalidad o, en general, cualquier comunicación que en relación con el sistema UNIVERSITAS XXI realice LA UNIVERSIDAD. El CONTRATISTA deberá remitir un informe semestral entre los días 1 y 15 del mes siguiente a la finalización del periodo, del resumen de las acciones de actualización aplicadas en LA UNIVERSIDAD y cualquier otro aspecto que se considere relevante para el conocimiento del sistema. **2.1.3. GARANTÍA DE CALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a actualizar y mantener la aplicación UNIVERSITAS XXI dentro de los márgenes de calidad atribuibles a todo software desarrollado profesionalmente. Así mismo, procurará la homologación de sus productos y procesos en sistemas de calidad acreditados por organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio. **3. MÓDULOS QUE DEBEN SER CUBIERTOS:** El CONTRATISTA deberá garantizar el licenciamiento de nuevas versiones y el mantenimiento de los módulos del Sistema de Información que se relacionan en el **Anexo No. 1**, el cual hace parte integral del presente contrato. Así mismo se incluirán los desarrollos específicos que hayan sido contratados por la UNIVERSIDAD para el funcionamiento propio de la Institución, previo aval del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: **1)** El pliego de condiciones de la invitación directa a presentar oferta, remitido por LA UNIVERSIDAD el 23 de abril de 2009, mediante correo electrónico; **2)** Oferta técnica y económica presentada por EL PROVEEDOR el día 24 de abril de 2009; **3)** Las modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban; **4)** Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Parágrafo. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: **1)** El pliego de condiciones de la invitación directa a presentar oferta, remitido por LA UNIVERSIDAD el 23 de abril de 2009, mediante correo electrónico; **2)** Oferta técnica y económica presentada por EL PROVEEDOR el día 24 de abril de 2009; **3)** Las modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban; **4)** Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** **a)** Cumplir oportunamente con el objeto de la presente invitación en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en el presente contrato, en la propuesta de fecha 24 de abril de 2009 y en el pliego de condiciones; **b)** Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones; **c)** Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; **d)** Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; **e)** Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el interventor, EL CONTRATISTA haya realizado trabajos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; **f)** Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; **g)** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; **h)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; **i)** Constituir la garantía de que trata el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; **j)** Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

4

4

4

fecha del recibo de la solicitud; **k)** Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; **l)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; **m)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **a)** EL CONTRATISTA garantiza durante el tiempo de ejecución del contrato, el buen funcionamiento del Sistema de Información Académica; ésta garantía cubre todos los posibles errores generados por los ajustes que haga al software en desarrollo del presente contrato; **b)** Garantizar que por efecto de alguno de los servicios objeto del contrato no se disminuya el rendimiento y el alcance del Aplicativo Universitas XXI perteneciente al Sistema de Información Académica; **c)** EL CONTRATISTA deberá contar con una estructura administrativa, técnica y operativa suficiente, para atender a LA UNIVERSIDAD en las condiciones establecidas en este contrato; **d)** Asignar un funcionario específico para la coordinación con LA UNIVERSIDAD de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato en lo relacionado con las actualizaciones, mantenimiento correctivo, consultoría y soporte; **e)** Cumplir con los servicios derivados del contrato, en los términos y tiempos establecidos en éste documento.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula forma de pago; b) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; c) Asignar un funcionario específico para la coordinación con EL CONTRATISTA de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será contado a partir de cumplimiento del último de los requisitos de legalización hasta el 28 de febrero de 2010.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es por la suma de hasta DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$227.787.210) incluido el IVA por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$31.418.926), más la contribución especial por valor de NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$911.149).

Parágrafo. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los costos directos e indirectos y servicios conexos en que el CONTRATISTA debe incurrir para la ejecución de las actividades aquí contratadas, en las condiciones requeridas en la invitación directa a presentar oferta. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: La UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor pactado en la cláusula séptima en la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato sin incluir IVA, a manera de anticipo, una vez legalizado el presente contrato.

- b) Un primer pago por valor de \$56.946.802 incluido IVA, en el mes de julio de 2009, previa presentación de factura, constancia de cumplimiento expedida por el interventor, y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.
- c) Un pago final por valor de \$56.946.802 incluido IVA, previa presentación de factura, constancia de cumplimiento expedida por el interventor, y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos correspondientes al valor de este contrato se imputaran al Proyecto Genérico – Nivel Nacional – Funcionamiento - Vigencia 2009 – Código QUIPU 90101016335, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156 de 2009, expedido por la Jefe de la División Nacional de Presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. Para evaluar el desarrollo de los procesos relacionados con este contrato, LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA se obligan a realizar reuniones periódicas para su seguimiento. La periodicidad se establecerá durante la ejecución del contrato, y dependerá de la forma como se esté desarrollando. En cualquier caso, deberá haber mínimo una reunión mensual de seguimiento. Las actas realizadas en las reuniones de seguimiento, formarán parte de los documentos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL SISTEMA DE INFORMÁTICO UNIVERSITAS XXI COLOMBIA. El CONTRATISTA se compromete a garantizar que todos los ajustes que haga al software, en desarrollo del presente contrato, relacionados con las actualizaciones o mantenimiento correctivo, no afectaran la operación normal de los demás módulos que componen el aplicativo UNIVERSITAS XXI Colombia. En caso de que LA UNIVERSIDAD detecte alguna inconsistencia al respecto, lo hará saber en forma inmediata AL CONTRATISTA, quien se compromete a solucionar de forma prioritaria el requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN. Dentro de la ejecución del presente contrato, se establecerán criterios y procedimientos de aceptación por parte de LA UNIVERSIDAD y se firmará la respectiva acta de aceptación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Nacional de Informática y comunicaciones, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad Nacional del Colombia. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto

contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, evaluará la solicitud y conceptuará al Ordenador del Gasto sobre la viabilidad y conveniencia institucional de la solicitud de suspensión.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga.
- 2.- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- 3.- Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA.
- 4.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la

UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar

vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Calidad del servicio:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- d) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato y presentarse en este mismo término para aprobación de la Universidad, ante la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo I. En caso de prórroga o adición del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo II. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos se disminuyere o agotare su valor y cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el plazo del Contrato, según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:
El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere:

- a) Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;
- b) Recibo de consignación del Impuesto de Timbre, en cuantía equivalente al 0,25% del valor del presente contrato sin incluir IVA, suma que el CONTRATISTA deberá consignar en la Cuenta Corriente No. 200-11303-3 del Banco de Occidente, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del comprobante de consignación ante la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el Rector.

Parágrafo II. Será obligación del Jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, cualquier medio escrito (correo electrónico, fax, o por oficio escrito radicado en las mencionadas direcciones), así: por parte de la UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 18155; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física que será recibida en la Carrera 13 No. 93-68 Oficina 206, Teléfono 6407050, Fax: 6407486, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: marilena.chaparro@ocuamerica.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los


ANGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA
Gerente Nacional Financiera y Administrativa
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

07 MAY 2009

ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS
Representante Legal
OCU COLOMBIA LTDA.